

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponiran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 322.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REGLAMENTO del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

(Conclusión.)

#### CAPITULO IV

##### De las cuestiones incidentales.

Art. 85. Las cuestiones que se susciten durante la tramitación de los expedientes serán decididas al resolver definitivamente la reclamación ó expediente de que se trate, á excepción de las siguientes:

- 1.ª Las que se refieran á la personalidad del reclamante;
- 2.ª Las relativas á los plazos para entablar las reclamaciones ó promover los recursos;
- 3.ª Las referentes á la nulidad de actuaciones ó de alguna diligencia.

Art. 86. Cualquiera de las tres cuestiones incidentales á que se refiere el artículo anterior, será resuelta en el plazo de diez días, sin más trámite que el de dar audiencia al interesado por término de cinco días, para que pueda alegar y probar lo que estime procedente.

Art. 87. Contra la resolución que se dicte, resolviendo el incidente, no procederá ningún recurso, á menos que haga imposible la continuación del asunto principal; pero si se suscitó durante la primera instancia, podrá alegarse nuevamente en el re-

curso de alzada y será objeto de la resolución definitiva que en éste se dicte.

Art. 88. Mientras dure la substanciación del incidente podrán practicarse todas aquellas diligencias en el expediente principal que se estimen necesarias para prevenir cualquier perjuicio á los intereses públicos ú otro daño irreparable. Para que estas diligencias puedan practicarse es necesario que así se acuerde por resolución motivada, determinando los perjuicios que se trata de evitar con la ejecución de aquéllas.

#### CAPITULO V

##### De recurso de queja.

Art. 89. En cualquier estado de los expedientes podrán interponer los interesados recursos de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la substanciación ó resolución de aquéllos, así como de que se tramiten con infracción de las Instrucciones ó Reglamentos.

Los recursos de queja se substanciarán y resolverán por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Cuando del fondo del asunto de que se trate corresponda conocer en alzada á otros Ministerios, no será competente el de la Gobernación ni sus dependencias para conocer de la queja.

Art. 90. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 91. No prosperará dicho recurso contra la decisión de cuestiones incidentales ni contra cualquiera otra que pueda ser objeto de recurso de alzada.

Los recursos de queja que se encuentren en estas condiciones serán rechazados de plano por las Autoridades ante quienes se interpongan.

Art. 92. Presentado el recurso de queja ante el Jefe Superior inmediato del funcionario ó de los fun-

ionarios contra quienes se dirija, se remitirá á informe de éstos, dentro de los tres días siguientes á su presentación, concediéndoles, al efecto, un plazo que no excederá de cinco días, y reclamando, si se considerase necesario, el expediente ó documentos que se estimen oportunos, ó copia de uno y otros, si el envío de los originales paraliza el curso de la reclamación principal.

Art. 93. Recibido el informe de la Autoridad ó Corporación contra el que le haya producido la queja, con el expediente ó documentos de su razón, recaerá resolución en el plazo de tres días, declarando la procedencia ó la improcedencia del recurso. En el primer caso se ordenará la instrucción de expediente de responsabilidad, cuando se estime procedente.

Art. 94. El acuerdo que se dicte declarando procedente un recurso de queja, determinará la nulidad del trámite ó los trámites acordados con infracción de las disposiciones legales en que se funden los recursos, dejando á salvo la cuestión de fondo, que se ventilará en la reclamación principal.

Art. 95. Contra el acuerdo resolviendo la queja, no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

#### CAPITULO VI

##### Del recurso extraordinario de nulidad.

Art. 96. El recurso extraordinario de nulidad, procede contra resolución firme en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando apareciendo personas directamente interesadas en el expediente de que se trate, no hayan sido oídas en la forma que dispone el artículo 71 de este Reglamento.

2.º Cuando se recobren documentos decisivos y esenciales para la resolución del asunto, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado el acuerdo.

3.º Cuando la resolución se hu-

biera dictado en virtud de documentos declarados falsos con anterioridad, ignorándose tal circunstancia.

4.º Cuando con posterioridad á la resolución de que se trate se hubiere declarado falso el documento ó documentos que sirvieron de base á aquélla.

5.º Cuando hubieren sido condenados por falso testimonio los denunciadores ó declarantes en un expediente por la denuncia ó declaración que sirvió de base á la resolución recaída.

6.º Cuando se dictó resolución injusta en virtud de prevaricación, cohecho, violencia ú otra maquinación fraudulenta que hubiere sido previamente declarada.

7.º Cuando se hubiere dictado resolución con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental.

8.º Cuando se hubiere dictado la resolución con incompetencia por abuso de poder.

Art. 97. El recurso extraordinario de nulidad puede promoverse por los que hubieren sido parte en el expediente, ó por los que, teniendo interés en el mismo, no hubieran sido citados en la forma establecida en el artículo 71.

También podrá interponer la Administración el recurso extraordinario de nulidad en los casos comprendidos en los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 106.

Art. 98. Cuando en cualquier oficina ó dependencia administrativa de este Ministerio apareciesen indicios para creer que un expediente despachado por la misma estaba en alguno de los casos comprendidos en el párrafo 2.º del artículo anterior, se pondrá en conocimiento del Jefe de la misma, para que pueda éste interponer ante el Ministro el recurso de nulidad.

Art. 99. El plazo para interponer el recurso en cada caso de los comprendidos en el artículo 106 será:

En el primer caso, el de seis meses, á contar desde que se ejecutó la resolución.

En los casos 2.º y 3.º, el de tres meses, contados desde que se recobraron los documentos decisivos, ó se tuvo conocimiento de la falsedad.

En los casos 4.º 5.º y 6.º, el de un mes, contado desde la fecha de la declaración firme, hecha por los Tribunales de la falsedad, ó de cualquiera de los demás delitos que aquéllos comprenden.

En los casos 7.º y 8.º, el de ocho días, desde la fecha de la notificación contra el que se interponga el recurso.

Art. 100. Prescribe el derecho para entablar el recurso de nulidad á los cinco años, contados desde la fecha en que se hubiere dictado la providencia de que se trate. La prescripción no será obstáculo para ejercitar las acciones que las leyes conceden contra los responsables de los perjuicios causados.

Art. 101. Se interpondrá el recurso ante el Ministro de la Gobernación y se substanciará por los trámites siguientes: Dentro del siguiente día á su presentación se remitirá á la Autoridad, Corporación ó funcionario en que radique el expediente de su razón, la cual, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, dará vista á los que fueron parte en él para que puedan alegar lo que estimen procedente á su derecho en el término de diez días, y una vez que éstos hubieren transcurrido, se devolverá el recurso con el expediente, hayan ó no alegado los interesados.

La Sección extractará el expediente é informará en el plazo de diez días, y en otro término igual el Jefe de la dependencia propondrá al Ministro la resolución que estime procedente.

Si el Ministro estimare necesario algún informe, lo acordará así, y una vez emitido éste, dictará resolución en el plazo de diez días.

Art. 102. Cuando el Ministro estime procedente el recurso extraordinario de nulidad, lo declarará así y dejará sin efecto la resolución.

Esta declaración producirá los efectos siguientes:

Si se funda en el caso 1.º del artículo 106, se repondrá el expediente al estado que tenía cuando debió darse audiencia á la persona interesada, continuando después la tramitación en la forma que proceda.

Cuando se funde en el caso 2.º del referido artículo, se repondrá el expediente al período de prueba al efecto de que puedan presentarse los documentos de que se trate.

Cuando se funde en los casos 3.º, 4.º y 5.º, se repondrá el expediente al estado que tenía á la presentación de la denuncia; documentos ó declaración falsas, concediendo á las partes el plazo de cinco días, para que puedan proponer la prueba que estimen conveniente á su derecho, ó presentar otros documentos,

siguiendo después la tramitación reglamentaria.

Cuando se funde en los casos 6.º, 7.º y 8.º, se dictará sin más trámites, nueva resolución por la Autoridad, Corporación ó funcionario que dictó la anulada.

Art. 103. Los recursos de nulidad no suspenderán la ejecución de las resoluciones dictadas, pero podrá el Ministro, por causas justas, á petición del recurrente, ó de oficio, cuando puedan causarse perjuicios al interés público, suspender las diligencias de ejecución.

#### CAPITULO VII

##### De la responsabilidad de los funcionarios.

Art. 104. Las infracciones de los preceptos de este Reglamento, se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan, la correspondiente corrección disciplinaria, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Ministerio. La reiterada reincidencia en ellas, será motivo suficiente para su separación del servicio, con expresión de la causa que la motiva.

Art. 105. Siempre que los Jefes llamados á resolver los expedientes observen demora ó alteración en el orden de la tramitación de éstos, ó infracción del procedimiento, dispondrán, bajo su estrecha responsabilidad, que se forme expediente gubernativo contra los funcionarios responsables de las indicadas faltas.

Art. 106. Cuando en alguna dependencia del ramo se advierta la falta total ó parcial de un expediente, el Jefe de la misma ordenará la instrucción del que sea oportuno para depurar, y, en su caso, exigir las responsabilidades que procedan, dictando al mismo tiempo las medidas necesarias para recuperarle ó rehacerle.

Si del expediente instruido aparecieren hechos que revistan caracteres de delito, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, acompañando copia certificada de aquél en la parte que se estime necesaria.

Art. 107. El Jefe de cada dependencia tendrá á disposición del público un libro, en que todos podrán expresar, firmándolas, las quejas que tengan contra los funcionarios, por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes. Este libro será guardado por los indicados Jefes.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Antes del 15 de enero de cada año, elevarán todas las Dependencias al Ministerio, un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados y de los pendientes en 1.º de enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron.

El Ministerio remitirá estos estados antes de 1.º de febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los

mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que no se hallen terminados á la publicación de este Reglamento, se ajustarán en su tramitación á las presentes disposiciones.

##### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento administrativo del ramo de Gobernación, con la única limitación establecida en el artículo 1.º de este Reglamento.

Madrid, 23 de octubre de 1913.—  
Aprobado por S. M.—S. Alba.

(De la *Gaceta* núm. 298.)

#### JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

##### Villayuda.

Vocales por territorial, D. Basilio Manzanedo Ibeas, D. Agapito Pérez Ruiz y D. Andrés Alonso Manzanedo; suplentes, D. Eugenio Renuncio Martínez, D. Paulino Renuncio Castilla y D. Lorenzo Duque Andrés; Vocales por industrial, Don Bonifacio Renuncio Pérez, D. Feliciano Monedero Pérez y D. Dionisio Mariscal Carcedo; suplentes, D. Ricardo Saiz Sedano, D. Gerardo Franco González y D. Francisco Iglesias Hortigüela; Vocales D. Rafael Duque Vélez, D. Valeriano Duque Revilla y D. Gabino Lázaro Villamudria; suplentes, D. Eulogio Ruiz Hortigüela, D. Melitón Saiz Miguel y D. Celestino Duque Monedero.

##### Santa Maria del Invierno.

Vocales por territorial, D. Esteban Munguira Alonso y D. Francisco Saez Güemes; suplentes, D. Antonio López Segura y D. Basilio Alonso López; Vocal por industrial, D. Pablo Cubillo Pérez; suplente, D. Bernabé Gutiérrez López; Vocal ex-Juez, D. Gabriel Ortiz Martínez; suplente, D. Vicente Colina Ordóñez.

##### Tamarón.

Vocales por territorial, D. Eutiquio Marín Angulo y D. Tomás Minguez Marín; suplentes, D. Valentín Marín y Marín y D. Román Marín Carrasco; Vocales por industrial, don Vidal Martín Matas y D. Cesáreo Antón Martínez; suplentes, D. Victor Martín Sanz y D. Manuel Miguel Estébanez; Vocal ex-Juez, D. Pedro Palacios Grijalvo; suplente, D. Pedro Marín Gutiérrez; Vicepresidente, D. Eutiquio Marín Angulo.

##### Vallegera.

Presidente, D. Leopoldo de los Mozos Gutiérrez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Honorio Iglesias González, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Felino Alvarez y Alvarez; Vicepresidente segundo, D. Evilasio Alvarez Carrera; suplente, D. Gerardo Minguez; Vocal ex-Juez, D. Millán Minguez Iglesias; suplente, D. Francisco Palacín Minguez; Vocal por industrial, D. Félix Presencio Aguado; suplente, D. Amando Pampliega Cantera.

##### Padilla de Abajo.

Presidente, D. Julián Palacios Miguel, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Ricardo Ortega Martín, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Honorio Martín Padilla; Vocal ex-Juez, D. Julián Calvo Cardo; suplente, D. Pedro Padilla Pérez; Vocales por territorial, D. Maximino Arias Garcia y D. Teodoro Calvo Guada; suplentes, don Santiago Guada González y D. Brulio del Olmo Vicente; Vocales por industrial, D. Martiniano Espinosa Merino y D. Miguel Isasi Fernández; suplentes, D. Sergio Calvo Calvo y D. Emilio Valiente Alvaro.

##### Ayuelas.

Presidente, D. Leopoldo Pérez Ojeda; Vicepresidente, D. Eugenio Valmaseda Fuente, Concejal de mayoría de votos; Vocales por territorial, D. Pedro Martínez Valmaseda y D. Eugenio Barredo Ortazu; suplentes, D. Urbano Martínez Vega y D. Baltasar Vega Manzanos; Vocal ex-Juez, D. Tiburcio Santiago González; Vocal por industrial, D. Donato Perea Pérez.

##### Boada de Roa.

Presidente, D. Sebastián Escudero Aragón, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocales por territorial, D. Pedro Izquierdo Antón y D. Casto Santos Izquierdo; suplentes, D. Evencio Zabaco González y D. Felipe Velado de las Heras; Vocal por industrial, D. Victor Gil Baniandrés; suplente, D. José Sanz Valdazo; Vocal ex-Juez, D. Benito Tijero Pascual; suplente, D. Deogracias Moro Miguel; Vocal Concejal, D. Tomás Viyuela Romera; suplente, D. Mariano Moro Garcia; Vicepresidente, D. Pedro Izquierdo Antón.

##### Quintanilla Sobresierra.

Vocales por territorial, D. Manuel Pérez Conde y D. Julián González Martínez; suplentes, D. Paulino Diez González y D. Antonino Güemes Diez; Vocal Concejal, D. José Hernández González; suplente, D. Roque Diez Pérez; Vocal ex-Juez, don Blas Pérez Güemes; suplente, don Formerio Ortega.

##### Valle de Valdebezana.

Vocales por territorial, D. Lorenzo Martínez Martínez y D. Elías Fernández y Fernández; suplentes, D. Pedro Varona Gómez y D. Fran-

isco Diaz González; Vocales por industrial, D. Agapito Alvarez Ruiz y D. Marcelino Ruiz Fernández; suplentes, D. Vicente Varona Fernández y D. Félix Martínez Espinosa.

#### *San Millán de Lara.*

Presidente, D. Bruno Cano Martínez, Juez municipal; Vicepresidente, D. Francisco Cano Ortega; Vocal ex-Juez, D. Pascual Varga Porras; Vocales por territorial, D. Lesmes Juez Varga y D. Joaquín Bernabé Varga; suplentes, D. Eusebio Juez Varga y D. Felipe del Hoyo; Vocal por industrial, D. Cayetano Varga Puente; suplente, D. Celestino Torres Fernández.

#### *San Martín de Rubiales.*

Vocal Concejal, D. Saturio Plaza Esteban; suplente, D. Félix Esteban Daza; Vocal ex-Juez, D. Faustino Esteban Sendino; suplente, D. Juan Cortés Domingo; Vocales por territorial, D. Cayetano Arenales Martínez y D. Mariano Aguado Requejo; suplentes, D. Víctor Domingo Requejo y D. Julián Cortés Domingo; Vocales por industrial, D. Valentín Esteban López y D. Tomás Benavente Cuenca; suplentes, D. Ignacio Esteban Sendino y D. Juan Lobete Calvo.

#### *Neila.*

Vocal oficial retirado, D. Pedro González López; suplente, D. Fernando González del Prado; Vocales por territorial, D. Patricio González Tierno y D. Simeón López Gil; suplentes, D. Liberato Jorge Maeso y D. Juan Marcos Vicente; Vocal ex-Juez, D. Anselmo Medel del Prado; suplente, D. Bonifacio González Sánchez.

#### *Quintanaortuño.*

Presidente, D. Raimundo Villanueva Güemes; Vicepresidente primero, D. Argimiro Villanueva Martínez, Vocal Concejal; suplente, don Justino Mata Villanueva; Vicepresidente segundo, D. Vicente Ubierna Mata; Vocales por territorial, Don Tomás Cueva Fernández y D. Ciriano Villanueva Martínez; suplentes, D. Pedro Mata y Mata y D. Valentín Alonso y Baza; Vocal por industrial, D. Francisco Mata Ubierna; suplente, D. Isidro Martínez Gallo; Vocal ex-Juez, D. Paulino Carasa Fernández; suplente, D. Cesáreo González Fernández.

#### *Tobes y Rahedo.*

Vocal Concejal, D. Roque Martínez Martínez; Vocal ex-Juez, D. Pedro Santa Olalla Ruiz; Vocales por territorial, D. Francisco Arnaiz Saiz y D. Florencio Martínez Díez; suplentes, D. Esteban Saiz Martínez y D. Juan Martínez Moradillo; Vocal por industrial, D. Vicente Martínez Delgado; suplente, D. Donato Fernández Gallo.

#### *Montorio.*

Presidente, D. Sebastián Serna Fonturbel, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Hilario Serna

Fonturbel, Concejal de mayoría de votos; Vicepresidente segundo, Don Juan Serna Díez, ex-Juez; Vocales por territorial, D. Clemente Serna Pérez y D. Julián Ibáñez Fonturbel; Vocal por industrial, D. Esteban de la Viuda Antonio; suplentes, D. Leonardo Serna Díez, D. Bernardino Serna Porres, D. Pedro Serna Serna, D. Ángel Serna Díez, D. Salvador Serna González y D. Santiago Díez Gómez.

#### *Zael.*

Vocal Concejal, D. Maximino Andrés Revilla; suplente, D. Pedro Arribas Ibáñez; Vocales por territorial, D. Arselio Abad Villalmanzo y D. Juan Révilla y Revilla; suplentes, D. Benito Vallejo Arribas y don Vicente Rojo Revilla; Vocal por industrial, D. Cipriano Rebollares Yudego; suplente, D. José Tamayo de Mata; Vocal ex-Juez, D. Juan Andrés Araus; suplente D. Gabino Gil Revilla.

#### *Sotovellanos.*

Presidente, D. Laureano Martínez Merino; Vocal Concejal, D. Segundo Rucandio Gama; suplente, D. Vicente Gutiérrez Renedo; Vocales por territorial, D. Basilio Hernando Arnáiz y D. Anselmo Vallejo Núñez; suplentes, D. Eduardo López González y D. Hermenegildo García Renedo; Vocal por industrial, D. Marciano Renedo González; Vocal ex-Juez, D. Emiliano Renedo Gutiérrez; suplente, D. Longinos Alonso González.

#### *La Puebla de Arganzón.*

Vocal Concejal, D. Martín Fernández Valderrama; suplente, don Víctor Ruiz de Loizaga; Vocal ex-Juez, D. Pedro Salazar Tuesta; suplente, D. Nicolás Velandia Anuncibay; Vocales por territorial, don Marcos Villapún Iníguez y D. Pedro Arana Para; suplentes, D. Dionisio Aguayo Ruiz y D. Fermín Aguayo Angulo; Vocales por industrial, D. Manuel Salinas Pastrana y D. Federico Alonso González; suplentes, D. Ángel Palacios García y D. Lorenzo Zaroa Campo.

#### *Villaquirán de la Puebla.*

Presidente, D. Joaquín Centeno Andrés, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Alejandro Antón Gutiérrez, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Timoteo Delgado Vallejo; Vicepresidente segundo, D. Juan Ruiz Prieto; Vocales por territorial, D. Cesáreo Calvo Gutiérrez y don Silverio González Santamaria; suplentes, D. Sotero Pérez Peña y don Benito Rastrilla Miguel; Vocal por industrial, D. Juan Ruiz Prieto; suplente, D. Perfecto Rastrilla Díez; Vocal ex-Juez, D. Luciano García Delgado; suplente, D. Emeterio Díez Tapia.

#### *Villalba de Losa.*

Presidente, D. Rufino Calleja y Bardin; Vicepresidente, D. Julián

Perea Robledo; Vocales por territorial, D. Gregorio Salazar Villalba y D. Manuel Orive Salazar; suplentes, D. Marcos López y Gómez y don Agustín Angulo Calle; Vocales por industrial, D. Venancio Perea Robledo y D. Carlos Varanda Ezquerria; suplentes, D. Lucas Robredo y Fernández y D. Pablo Vadillo Perea.

#### *Haza.*

Presidente, D. Pedro Sualdea García, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Jenaro Martínez Llorente, Concejal de mayor edad; suplente, D. Francisco San Martín Bajo; Vicepresidente segundo, Don Policarpo Bajo Iglesias; Vocal ex-Juez, D. Lorenzo Soperuas Herretero; suplente, D. Zósimo García Bajo; Vocales por territorial, D. Gregorio de Diego Herrera y D. Norberto San Martín Bajo; suplentes, D. Ángel Martínez García y D. Tiburcio San Martín Bajo; Vocales por industrial, D. Ildefonso Soperuas Sanz y Don Policarpo Bajo Iglesias; suplentes, D. Teófilo de la Fuente Llorente y D. Miguel Llorente de la Orden.

#### *Espinosa de Cervera.*

Presidente, D. Isidro Martínez Martínez; Vicepresidente primero, D. Eustaquio Hernando Espejo; Vicepresidente segundo, D. Francisco Nebreda Núñez; Vocal por industrial, D. Roque Aragón del Alamo; suplente, D. León Cuesta Gamarra; Vocales por territorial, D. José Aragón Gil y D. Antonio Nebreda Hernando; suplentes, D. Mariano del Alamo Hernando y D. Santiago Aragón Delgado; Vocal ex-Juez, D. Mariano Hernando Espejo; suplente, D. Juan Nebreda Aragón.

#### *Revilla-Vallejera.*

Presidente, D. Enrique Rebollo Varas, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Clementino Salvador Benito, Concejal que obtuvo mayor número de votos; suplente, D. Bernardino de los Mozos; Vicepresidente segundo, D. Ezequiel Barrio Díez, ex-Juez municipal; suplente, D. Leandro Salvador Mozos; Vocales por territorial, D. Lorenzo Muñoz Rebollo y D. Eugenio Rebollo Varas; suplentes, D. Eliseo Plaza Palacin y D. Miguel Acitores Alvarez; Vocal por industrial, D. Víctor Balbás Arribas; suplente, Don Cayo Zamorano Antigüedad.

#### *Pedrosa de Duero.*

Presidente, D. Eusebio Rodero Aguado, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Nemesio Calvo Díez, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Jacinto Simón Cristóbal; Vocales por territorial, D. Julián Páramo Regino y D. Miguel Cristóbal Romero; suplentes, D. Aquilino Andrés Benito y D. Victorino Gutiérrez González; Vocal ex-Juez, D. Juan Sendino Casin; suplente, D. Felipe Cristóbal Calvo.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Villarcayo.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha de ayer, se saca a pública subasta, para el año próximo de 1914, el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos, ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de plazas y calles y juego de bolos, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo, ó en su defecto el día 14 del mismo, de doce á trece, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 150 pesetas, importe del 5 por 100, como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de á peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que designa el artículo 8.º apartado 10 de citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 11 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.—El Secretario, Alvaro Peña.

### *Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., vecino de... ofrece (en letra).... pesetas.... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre puestos públicos, ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de las plazas y calles y juego de bolos, durante el año de 1914.

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldía de Pradoluengo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año 1914, se halla expuesto al público por término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pradoluengo 13 de noviembre de 1913.—El Alcalde, J. Bautista Serrano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverde del Monte.

#### Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el presente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Muñó 17 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Taricio Millán.

#### Alcaldía de Escalada.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Escalada 16 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Merino.

#### Alcaldía de Villusto.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villusto 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Félix Bartolomé.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón.

#### Alcaldía de Villamiel de la Sierra.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho días,

en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Villamiel de la Sierra 10 de noviembre de 1913.—El Alcalde, P. A., Julián Maeso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hortigüela.  
Escalada.  
Los Valcárceles.

#### Alcaldía de Los Valcárceles.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Valcárceles 1.º de noviembre de 1913.—El Alcalde, Ciriaco Medavilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciruelos de Cervera.  
Villamiel de la Sierra.  
Villusto.  
Escalada.  
Fuentelisendo.

#### Alcaldía de Tosantos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tosantos 13 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Ezequiel Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba.  
Pinilla Trasmonte.  
Ciruelos de Cervera.  
Villusto.  
Fuentelisendo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Escalada.  
Hortigüela.  
Los Valcárceles.  
Pino de Bureba.

#### Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber de 600 pesetas anuales, desde 1.º de enero á cobrar trimestralmente y lo que falta de este año cobrará lo que le corresponda á razón de 500 pesetas que era el sueldo actual.

El agraciado tiene que hacer todos los repartos, cuentas y expedientes del municipio. Además desempeñará la Secretaría del Juzgado municipal.

Los solicitantes han de llevar por lo menos tres años desempeñando Secretaría en propiedad.

Término para las solicitudes diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalbilla de Gumiel 11 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Alberto Fernández.

#### Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de diciembre, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de diciembre, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña  
Harina de 1.ª clase.  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja trillada de trigo.

Leña.  
Carbón de Cok.

Para el Depósito del Ferro.

Cebada.  
Paja trillada de trigo.  
Leña.  
Carbón vegetal.  
Idem cok.  
Idem hulla.

La Coruña 13 de noviembre de 1913.—El Director, Francisco Lamas.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... de....., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse), al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19.....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

#### Servicio de la Caja de Ahorros

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.